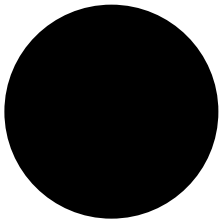
Sala Político-Administrativa estableció que en sede administrativa es válida la representación mediante carta poder



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 661 del 3 de noviembre de 2022, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció que, quién actúe en representación de la persona interesada en sede administrativa, puede hacerlo inclusive a través de una simple carta poder, conforme a la correcta interpretación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual establece:

"*Artículo 26.- La representación señalada en el artículo anterior [para actuar en sede administrativa] podrá ser otorgada por simple designación en la petición o recurso ante la administración o acreditándola por documento registrado o autenticado". (Agregado de esa Sala)*.

La Sala Político-Administrativa se refirió al artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos del año 2008, el cual establece:

"*Artículo 25.- Las personas interesadas en efectuar tramitaciones ante la Administración Pública, podrán realizarlas de manera personal, o en su defecto, a través de representación acreditada mediante carta poder, salvo en los casos establecidos expresamente por ley*.".

La Sala resaltó que "*tanto la norma contenida en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, como el 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos del año 2008, buscan suprimir los documentos y requisitos complejos, redundando en la mejora y fluidez de los trámites administrativos, partiendo de la presunción de buena fe como principio fundamental que regule la relación de los ciudadanos con la Administración*".

Mediante sentencia número 661 del 3 de noviembre de 2022, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció que, quién actúe en representación de la persona interesada en sede administrativa, puede hacerlo inclusive a través de una simple carta poder, conforme a la correcta interpretación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual establece:

"*Artículo 26.- La representación señalada en el artículo anterior [para actuar en sede administrativa] podrá ser otorgada por simple designación en la petición o recurso ante la administración o acreditándola por documento registrado o autenticado". (Agregado de esa Sala)*.

La Sala Político-Administrativa se refirió al artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos del año 2008, el cual establece:

"*Artículo 25.- Las personas interesadas en efectuar tramitaciones ante la Administración Pública, podrán realizarlas de manera personal, o en su defecto, a través de representación acreditada mediante carta poder, salvo en los casos establecidos expresamente por ley*.".

La Sala resaltó que "*tanto la norma contenida en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, como el 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos del año 2008, buscan suprimir los documentos y requisitos complejos, redundando en la mejora y fluidez de los trámites administrativos, partiendo de la presunción de buena fe como principio fundamental que regule la relación de los ciudadanos con la Administración*".

La Sala Político-Administrativa concluyó que "*en sede administrativa, quien actúe en representación de la persona interesada, puede hacerlo inclusive a través de una simple carta poder en aplicación de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos del año 2008*".

Disponible en:

La Sala Político-Administrativa concluyó que "*en sede administrativa, quien actúe en representación de la persona interesada, puede hacerlo inclusive a través de una simple carta poder en aplicación de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos del año 2008*".

Disponible en:

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.